

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501725131

20175501725131

Bogotá, 22/12/2017

Señor Representante Legal TRANS OCEAN TOURS S.A.S CARRERA 24 C No 80 B 36 OFICINA 204 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

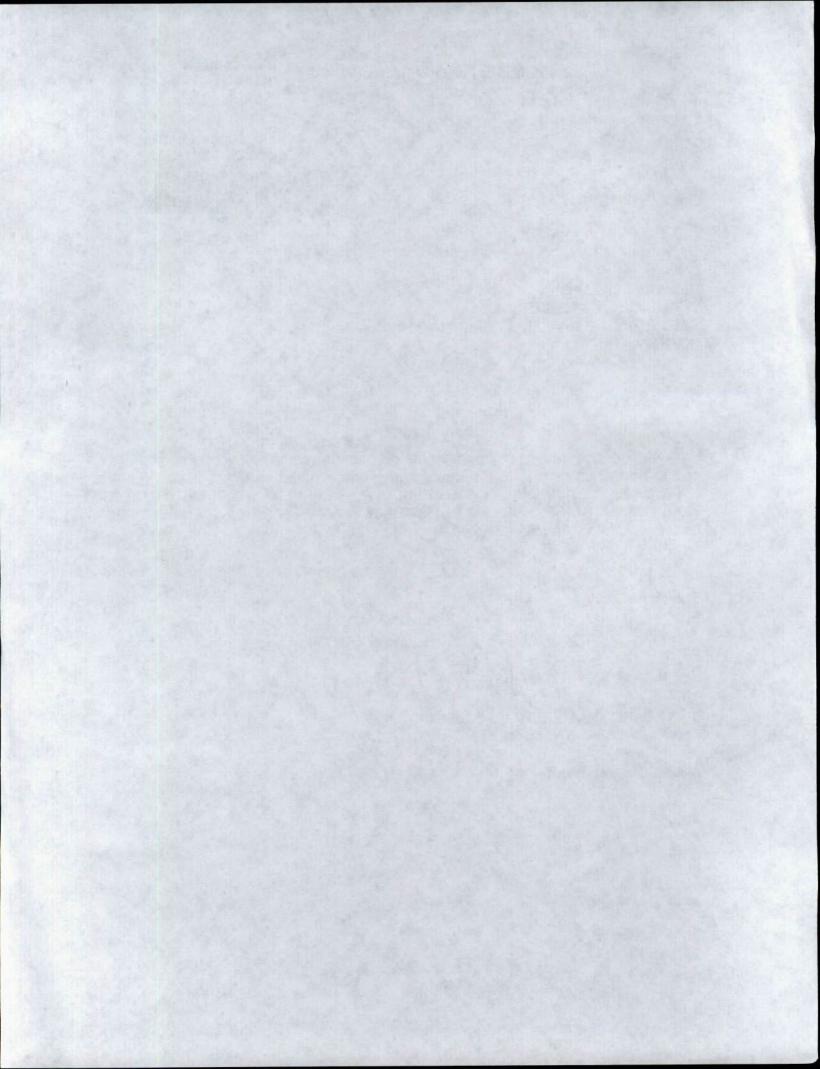
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72331 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



333

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

72331

22 DICZON

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 09996 del 10 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 900726626-1.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 09996 del 10 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANS OCEAN TOURS S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 15329936 del 26 de agosto de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1° de

AUTO No. 7 7 3 3 1 Del 7 2 DICZIII.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.09996 del 10 de abril de 201710 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 900726626-1

la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"

- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 2 de mayo de 2017
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.09996 del 10 de abril de 201710 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 900726626-1

la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15329936 del 26 de agosto de 2016
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio: no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual no se considera necesario entrar a decretar pruebas de oficio

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15329936 del 26 de agosto

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante

Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos

AUTO No.

Del Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.09996 del 10 de abril de 201710 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 900726626-1

legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S identificada con NIT. 900726626-1, ubicada en la CR 24 C No 80 B - 36 OF 204, de la ciudad de Bogotá - Bogotá D.C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S, identificada con NIT. 900726626-1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

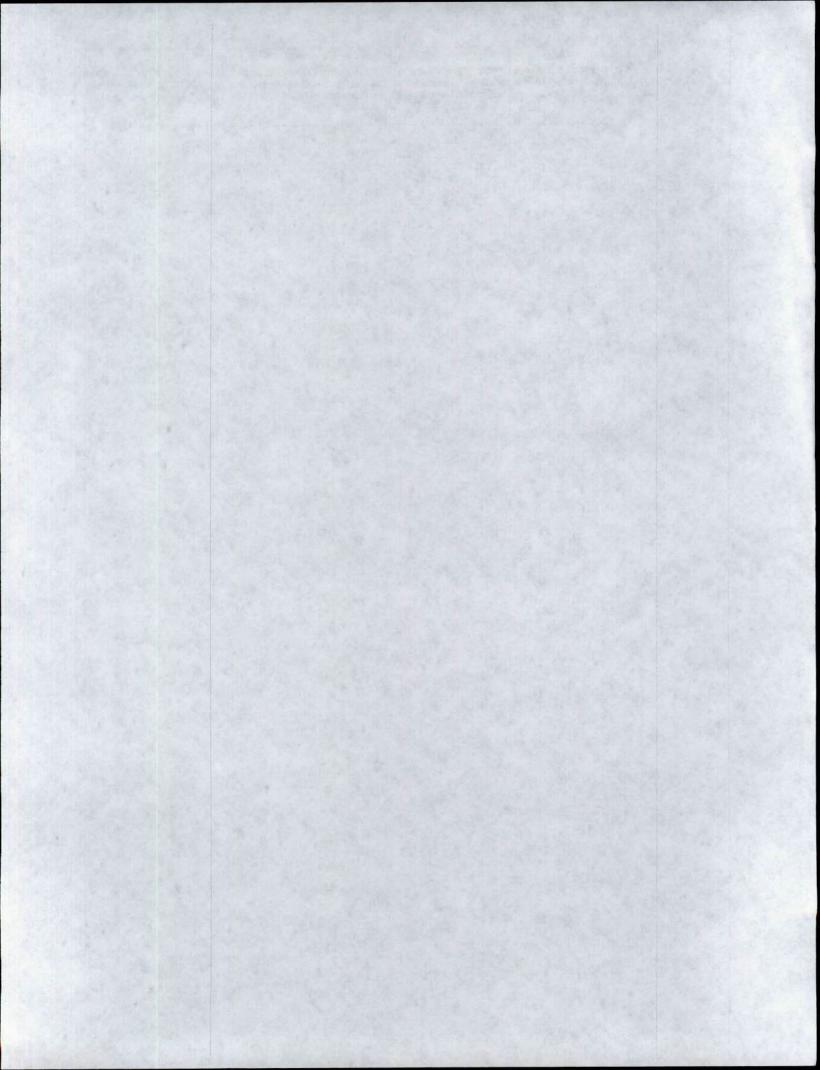
> 22 DICZOWA 72331

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por el cual incorporan pruebas y sancionatorio iniciado mediante de Servicio Público de Transpor	AUTO No. r se corre traslado para Resolución No.09996 o te Terrestre Automotor	Del Alegar de Conclusión den del 10 de abril de 201710 de especial TRANS OCEAN	tro del procedimiento de abril de 2017, con TOURS S.A.S identif	administra tra la empr icada con l
	900	726626-1		9.45
				40 9
				1000
				T.
				200
			KONSAG	100
				B
				第 - 1
				811
				11/15
				基。
				4-1
				All Control





## Registro Mercantil

Numero de Matricula 676875 Último Año Renovado 2017 Fecha de Renovacion 20170614 Fecha de Matricula 20170614 Fecha de Vigencia Indefinida Estado de la matricula ACTIVA Fecha de Cancelación 00000000 Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Categoria de la Matricula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL Empleados Afiliado N

#### Información de Contacto

Beneficiario Ley 1780?

Municipio Comercial

Dirección Comercial

CR 50 No 75 - 161 OF 5

Teléfono Comercial

3105048636 3114882715

Municipio Fiscal

Dirección Fiscal

CR 24 C No 80 B - 36 OF 204

Teléfono Fiscal

4327406 3114882715

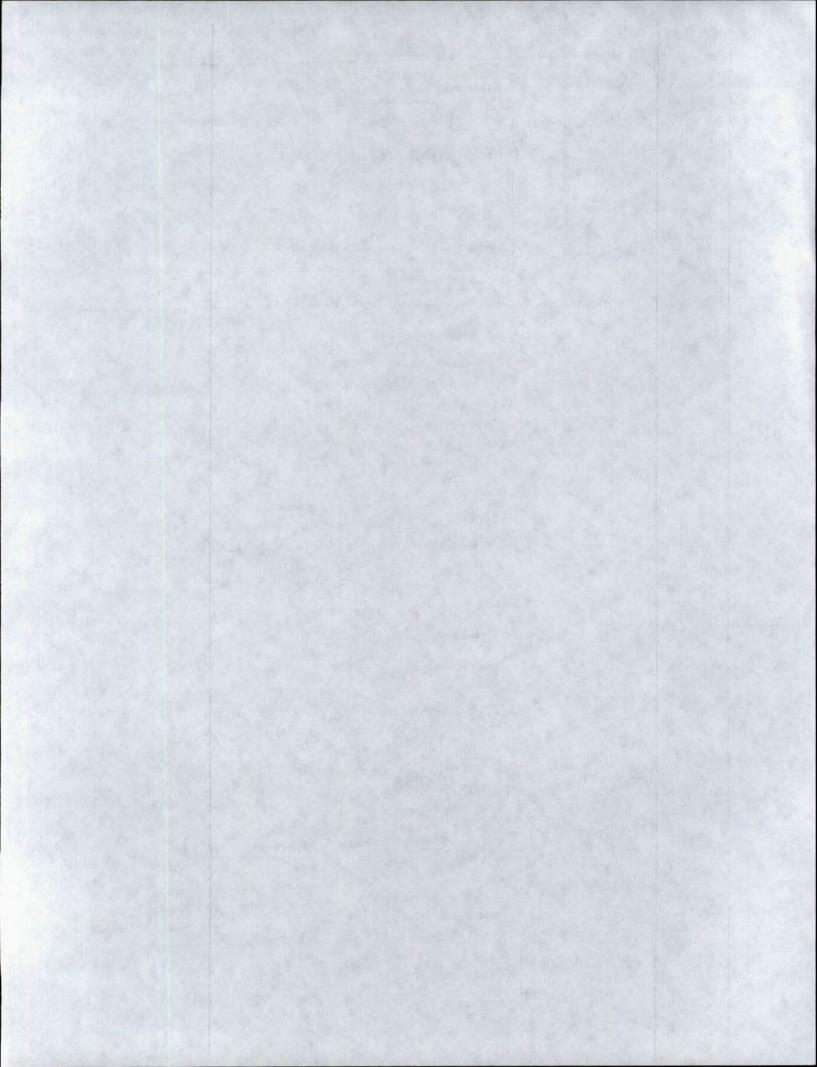
Correo Electrónico Comercial

Correo Electrónico Comercial Correo Electrónico Fiscal

(h)

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Câmara de Comercio	Matricula	Estado	Categoria	
TRANS OCEAN BOGOTA SAS		BOGOTA	2703312	ACTIVA	Established and the	
TRANS OCEAN TOURS HONDA		HONDA	I II A STATE OF		Establecimiento	Mar Det
TRANS OCEAN TOURS SAS	-0	100	59238	ACTIVA	Agencia	Wer Det
fostrando registros del 1 al 3 de un		BARRANQUILLA	592521	ACTIVA	Establecimiento	Mar Det
	total de 3 registros				Anterior 1	Siguiente



PROSPERIDAD

PARA TODOS

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

Libertad y Orden

ETIMETIMEN

1015 111 2000 10 - Manager Appendix

111 200 10 - Manager Appendix

112 200 10 -

Nombrei Razón Social SUPERIOS Y TRANSPORTES -DITACIÓN: Calle 37 NO. 288-21 BG DITACIÓN: Calle 37 NO. 288-21 BG EL SOLOGO EL SOLOGO PER SOLOGO

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Chalgo Postal: 111311395 Envio:RN883436739CO

PARAMETER SOCIETY OF SALES SAL

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111211198 Fecha Pre-Admisión: 04/01/2018 15:44:16 Min. Transpote Lic de carga 0002

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

